

MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Toluca de Lerdo, México, 13 de mayo de 2019  
SE/T/1316/2019

En atención a su oficio IEEM/UT/454/2019, mediante el cual se informó la interposición del recurso de revisión número 03588/INFOEM/IP/RR/2019, recaído a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00218/IEEM/IP/2019, respetuosamente adjunto a la presente, copia simple del informe justificado del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Quejas y Denuncias, lo anterior para el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO



C.c.p. Lic. Jorge Arturo Roa Ávila, Subdirector de Quejas y Denuncias.- Para su conocimiento.- Presente.  
D.LP/jcvg

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano apata Salazar. El Caudillo del Sur"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaliltlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx  
(722) 275 73 00

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN  
03588/INFOEM/IP/RR/2019

Toluca de Lerdo, México; 13 de mayo de 2019

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO  
P R E S E N T E.

En atención al oficio IEEM/UT/454/2019, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, informó sobre la interposición del recurso de revisión número 03588/INFOEM/IP/RR/2019, recaído a la solicitud de información 00218/IEEM/IP/2019, me permito exponer respetuosamente la justificación respecto a la información que se otorgó, en los términos siguientes:

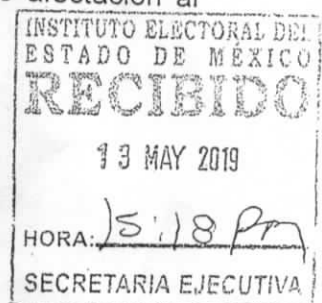
El recurrente en su recurso de revisión aduce una falta de información, señalando que de diez preguntas que se plantearon, solo seis se contestaron y cuatro no; sin embargo, este Sujeto Obligado, ratifica la respuesta que otorgó al peticionario, pues como se puede constatar en la misma, se respondieron las diez preguntas que realizó, y en los casos que así procedió, se le informó puntualmente que no existía fuente obligacional para que este Instituto generara la información requerida, ya que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, pues este Instituto no está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, tal como lo disponen el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el criterio de interpretación 3/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información;** circunstancia que de modo alguno se traduce en falta de respuesta a las 4 interrogantes efectuadas por el recurrente.

En suma, al haberse otorgado respuesta puntual a la totalidad de los cuestionamientos efectuados por el hoy recurrente, a juicio de este Sujeto Obligado no existe afectación al derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ARTURO ROA ÁVILA  
SUBDIRECTOR DE QUEJAS Y DENUNCIAS**



3135

C.c.p. Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez.- Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.- Para su conocimiento.

JARA/FFAE

 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.

 [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
 (722) 275 73 00